

INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho, con constancia remitida por la parte demandante sobre el envío de demanda y anexos al Procurador 8º Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia, mismo que fue notificado directamente por el Juzgado, como Agente del Ministerio Público, sin que presentara escrito de intervención en el proceso, Sírvase proveer.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

RADICACIÓN No. 2022-527

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso de **LICENCIA JUDICIAL** PARA VENTA DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES de menor de edad, promovido por ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR DUQUE, y CLAUDIA MARIXA DUQUE CABANZO, en representación de su hijo menor de edad S.E.D., la apoderada judicial de los demandantes, remitió al correo electrónico del Procurador 8º Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia copia de la demanda y los anexos, actuar innecesario en cuanto el mismo fue notificado directamente, como Agente del Ministerio Público, el 16 de diciembre de 2022 por Secretaría del Despacho Judicial, como corresponde, quien valga decir, no presentó escrito de intervención, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y por tanto, no será tenida en cuenta esa actuación de parte.

De acuerdo a lo anterior, conforme al art. 579-2 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas en la demanda, se señalará fecha y hora para la audiencia donde se practicarán, y se dictará sentencia, salvo que se requiera de otras pruebas, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente.

Igualmente, en uso de las facultades oficiosas en materia de pruebas (Arts. 169 y 170 C.G.P., y de conformidad con el inciso segundo del artículo 26 del CIA., que establece que, en toda actuación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, los NNA tienen derecho a ser escuchados y a expresar su opinión, se ordenará entrevista al adolescente SANTIAGO ESCOBAR DUQUE, la cual se hará de manera presencial, exclusivamente con la intervención de la Defensora de Familia y la Asistente Social del Juzgado, y se requerirá a los demandantes para que presenten al adolescente en la fecha que se señalará para tal efecto.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación electrónica al Agente del Ministerio Público realizada por la parte actora.

SEGUNDO. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

1.1. PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

1.1.2. **TESTIMONIALES: DECRETAR** el testimonio de la señora LUZ MARINA DUQUE DE ESCOBAR para que declare sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 -2 C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

1.2. PRUEBA DE OFICIO:

1.2.1. **ORDENAR ENTREVISTA** al adolescente SANTIAGO ESCOBAR DUQUE, la cual se hará de manera presencial, exclusivamente con la intervención de la Defensora de Familia y la Asistente Social del Juzgado, el día **SIETE (7) DE JUNIO DE 2023 a las 9:00 A.M.**

1.2.2. **REQUERIR** a los demandantes para que presenten al adolescente en las instalaciones del juzgado en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 69

Fecha: 27 de abril de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a1f65a9391eb977abb3d24145c69f1efe4842f03eb678bde0ba81656dad6**

Documento generado en 26/04/2023 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>